



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 02 de 2023

05001 41 05 008 2022 00779 00

Dentro del presente proceso promovido por **EDWIN ALONSO VARGAS RESTREPO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien, por auto del 4 de octubre de 2022, se fijó como fecha el día de ayer para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P.T.S.S.; revisado el expediente, específicamente los dictámenes emitidos por la Junta Regional y Nacional de Calificación de Inalidez, en aras de no incurrir en impropiedades o eventuales nulidades, este Despacho Judicial encuentra pertinente la vinculación por pasiva con la AFP PROTECCIÓN S.A., por ser la entidad en la que se indica en dichos documentos esta o estuvo afiliado el señor Edwin Alonso Vargas Restrepo.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda, a la AFP PROTECCION S.A., de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. **REQUIRIÉNDOSELE** para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala. Gestión que realizará este despacho judicial.

Por otra parte, en aras de la celeridad procesal, se considera necesario requerir a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días hábiles

siguientes a la notificación del presente auto, aporte al proceso el récord de aportes al sistema de seguridad social en pensión del actor. Así mismo, se ordena oficiar a la ARL COLMENA para que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega del correspondiente oficio, el mismo que será elebaorado y tramitado por esta judicatura, aporte certificación si ha pagado o no subsidios por incapacidad al demandante de origen laboral desde el año 2018 a la fecha, en caso afirmativo indicará porqué periodos, el valor de los mismos y constancia de los pagos efectuados.

Conforme lo expuesto, y al no haber sido posible la celebracion de la diligencia, se fija como nueva fecha para la misma el **01 de noviembre de 2023 a la 1:30 pm**. La misma que hasta la fecha se celebrará de forma virtual, a través de la plataforma de LifeSize en el siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/15958003>

Procédase de conformidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **0124** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **03 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3745668864d325117d76fa07186b16b3020669baccbab0490c8f9fa04c0d6f**

Documento generado en 02/08/2023 10:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>